

BORRADOR DEL PROYECTO DE LA ORDEN DE DE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS POR CARRETERA EN VEHÍCULOS DE TURISMO.

La Orden reguladora en la Comunidad Autónoma de Andalucía de las tarifas máximas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional por carretera en vehículos de turismo, de fecha 20 de julio de 2011 (BOJA núm 156, de 10 de agosto) prevé que las tarifas se revisarán automáticamente para cada año conforme a la variación del índice de precios al consumo (IPC) de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este contexto, se publica la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española y posteriormente el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se regula el Reglamento de desarrollo de la Ley, que introducen una importante modificación en relación con la modificación de los valores monetarios de las variables económicas, estableciendo, según el artículo 1 de la Ley, un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan, incluyendo dentro de su ámbito de aplicación a las revisiones de cualquier valor monetario en cuya determinación intervenga el sector público.

Conforme al artículo 5 de la Ley, el régimen aplicable a los valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público es la revisión periódica no predeterminada o de revisión no periódica siempre que se justifique en una memoria económica específica para este fin.

Siguiendo el espíritu de la Orden de 20 de julio de 2011 en el que se estipulaba una revisión anual de las tarifas, en la presente Orden se ha optado, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2/2015, a una revisión periódica no predeterminada.

Se prevé que, en su caso, estas revisiones deban estar justificadas en una memoria económica a tal efecto, con la finalidad de asegurar que las modificaciones en los valores monetarios afectados están convenientemente motivadas y, eventualmente, reflejan apropiadamente los costes pertinentes en cada situación a partir de precios e índices específicos.


Estas revisiones no incluirán la variación de las amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial. Podrá incluirse la variación de los costes de mano de obra con los límites expresamente previstos en el Real Decreto que desarrolla la Ley.


La Orden que ahora se aprueba, por lo tanto, viene a adaptar las previsiones relativas a la revisión de las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de turismo, contenidas en la Orden de 20 de julio de 2011, al imperativo legal establecido por la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española.

C/ Pablo Picasso, 6
41018 - Sevilla

T: 955 92 68 00
concesiones.gt.dgm.cfiot@juntadeandalucia.es



Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/20	





Por otra parte, recientemente se ha publicado el Decreto 84/2021, de 9 de febrero por el que se modifica el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, con el fin de adaptar las disposiciones contenidas en el mismo a la doctrina del Tribunal Supremo establecida mediante la Sentencia nº. 1018/2018, de 15 de junio, y asimismo establecer medidas para modernizar y aumentar la competitividad del sector.

A tal efecto se incorpora el precio cerrado para los servicios previamente contratados y se autoriza el uso compartido del vehículo autotaxi permitiendo la contratación del servicio por plaza con pago individual para determinados trayectos.

Por lo que se refiere al taxi compartido, y con el objeto de facilitar el control, el artículo 39.2 del citado Decreto 35/2012, establece que en todo caso el servicio prestado en dicha modalidad se deberá visualizar a través del módulo luminoso exterior del vehículo.

Igualmente, en relación con los servicios prestados a precio cerrado, el artículo 58.2 contempla dicha obligación.

Teniendo en cuenta que dichos servicios se pueden realizar de manera indistinta en el ámbito urbano y en el interurbano, se ha considerado conveniente identificar cada una de ellas para su reflejo en el módulo luminoso con una única numeración.

Por último, la Orden de 20 de julio de 2011 fue modificada por la Orden de 25 de enero de 2016, y asimismo, mediante la Orden de 14 de mayo de 2018, la entonces Consejería de Fomento y Vivienda introduce una nueva previsión, versando ambas normas sobre el tipo de tarifa aplicadas en cada caso al usuario.

Ante esta dispersión de disposiciones resulta conveniente refundir todos los preceptos en una sola Orden.

En la tramitación de la presente Orden, la misma se ha sometido a información pública, y se ha dado audiencia a entidades y asociaciones con intereses en el sector. Igualmente, se ha sometido a los preceptivos informes del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y al Consejo Andaluz del Taxi.

En su virtud, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 44 y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril


DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Orden tiene por objeto unificar y actualizar el marco tarifario obligatorio de aplicación a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera, llevados a cabo por vehículos provistos de autorización administrativa de la clase VT, que se desarrollen íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a los que se inicien en dicho territorio, sea cual fuere el lugar en que finalicen.

Página 2 de 20

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/20	





Artículo 2. Tarifas.

1. La prestación del servicio de autotaxi se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas en cada caso por el órgano competente.

2. Corresponde a los Ayuntamientos establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos.

4. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

5. Se aplicará la tarifa que corresponda entre origen y destino, sin que la realización de alguna parada intermedia suponga la paralización del taxímetro y su nueva puesta en marcha, salvo pacto en contrario.

6. A petición de los Ayuntamientos o entes que hayan asumido sus funciones en esta materia y de las organizaciones más representativas del sector del taxi conjuntamente, la Consejería competente en materia de transportes, previa consulta a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias, podrá fijar unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia que por sus especiales características así lo requieran.

Artículo 3. Estructura de tarifas máximas

1. Las tarifas máximas establecidas para los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización administrativa de la clase VT, responderán a la siguiente estructura:


Tarifa 7. Tarifa ordinaria, para los servicios que se desarrollen los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el período comprendido entre las 6:00 y las 22:00 horas:

- Bajada de bandera.
- Precio por kilómetro recorrido o fracción.
- Mínimo de percepción.
- Precio por hora de espera.
- Precio por fracción cada 15 minutos de espera.

Tarifa 8. Tarifa especial, para los servicios que se desarrollen los sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local, y los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el periodo comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas:

- Bajada de bandera.
- Precio por kilómetro recorrido o fracción.
- Mínimo de percepción.
- Precio por hora de espera.
- Precio por fracción cada 15 minutos de espera.

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/20	





* La bajada de bandera operará únicamente en los servicios con una distancia entre origen y destino inferior a 12 kilómetros.

Artículo 4. Identificación de tarifas ordinaria y especial.

1. La tarifa ordinaria deberá identificarse, tanto en taxímetro como en los módulos luminosos exteriores, con el número 7.
2. La tarifa especial deberá identificarse, tanto en taxímetro como en los módulos luminosos exteriores, con el número 8.

Artículo 5. Identificación de los servicios contratados a precio cerrado y por plaza con pago individual (taxi compartido).

1. A efectos de control de las tarifas aplicadas, los servicios prestados por vehículos autotaxi que se desarrollen tanto en el ámbito urbano como interurbano a precio cerrado deberán visualizarse en el módulo luminoso exterior con el número "6".
2. Asimismo los servicios urbanos como interurbanos prestados en la modalidad de taxi compartido para los trayectos previstos en la normativa vigente, deberán identificarse a través del módulo luminoso mediante la letra "A".
3. La bajada de bandera operará únicamente en los servicios con una distancia entre origen y destino inferior a 12 kilómetros.
4. Los mínimos de percepción no serán acumulables a la bajada de bandera ni a recorridos a los que se les haya aplicado la tarifa ordinaria o especial por kilómetro recorrido.

Artículo 6. Procedimiento de revisión de las tarifas máximas

1. El procedimiento para la revisión de las tarifas máximas se iniciará durante el último trimestre del año, a petición de las organizaciones más representativas del sector del taxi de la Comunidad Autónoma de Andalucía conjuntamente, y ante la Consejería competente en materia de Movilidad para su autorización, previa audiencia a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias y organizaciones sindicales con representación en el territorio.
2. La solicitud deberá ir acompañada de una memoria económica, y se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de movilidad. Deberá justificar la procedencia de la revisión conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.
3. La elaboración de la memoria económica se ajustará a la guía orientativa que, como Anexo I, se incluye en esta Orden.
4. Las revisiones de tarifas no incluirán la variación de las amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial, pudiendo incluir la variación de costes de mano de obra en los supuestos y con los límites expresamente previstos en la Ley Desindexación de la Economía Española.
5. La revisión de las tarifas así justificadas entrará en vigor, previa resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Movilidad, determinando las cuantías que se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Criterios para la autorización de revisión de las tarifas máximas

1. Las revisiones de tarifas máximas cuya autorización se solicite tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características de la actividad, debiéndose tomar como referencia la estructura de costes de la actividad

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/20





cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componete de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

2. Sólo se incluirán, de entre los costes de la actividad, aquéllos que sean indispensables para su realización. Se entenderá que un coste es indispensable cuando no sea posible su correcta realización de la actividad y el pleno cumplimiento de las obligaciones normativas o contractuales exigibles, sin incurrir en dicho coste.

Únicamente se tendrán en cuenta los costes directamente asociados a la actividad retribuida por valores monetarios susceptibles de revisión.

3. La revisión de las tarifas previstas en el artículo 2 se realizará de tal modo que, en ausencia de variación en los costes, no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión. Asimismo, incrementos y disminuciones en los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja, respectivamente.

4. La revisión de las tarifas que en su caso se efectúe tendrá una periodicidad anual.

Artículo 8. Posibilidad de acuerdo entre partes.

Las tarifas reguladas en la presente Orden tienen el carácter de máximas, y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción, cuya cuantía tendrá carácter obligatorio.

Artículo 9. Régimen de contratación.

Los servicios se contratarán, salvo en los supuestos a que hace referencia el apartado 2 del artículo 39 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en régimen de coche completo, y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario. Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, plazas y peso del equipaje.

Artículo 10. Modelo oficial.

Los vehículos afectados por la presente Orden deberán ir provistos de un impreso, según el modelo oficial que se publica como Anexo II de esta Orden, en el cual se indiquen las tarifas máximas establecidas por Resolución de la Dirección General de Movilidad vigentes en cada momento, que deberá estar colocado en el interior del vehículo en lugar visible para los viajeros.


Artículo 11. Equipajes.

1. En cualquier caso, el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje, el cual, una vez utilizado el número total de plazas, no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas, y de 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o situarlos en la baka del vehículo, sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas, estas cifras podrán aumentar a razón de 30 kilogramos por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibilite su transporte en el interior del vehículo.

3. Los excesos de equipaje sobre las cifras anteriores se abonarán a razón de 0,05 euros por cada 10 kilogramos o fracción y kilómetro recorrido, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando este exceso sea superior al 50 por 100 de dichas cifras.

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLQR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/20	





Artículo 12. Disponibilidad de cambio de moneda.

Quienes conduzcan los vehículos referidos en la presente Orden deben disponer de moneda fraccionaria en cantidad suficiente para facilitar cambio a la persona usuaria hasta el importe de 20 euros.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Orden y, expresamente, la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 28 de abril de 2004, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transportes VT.


Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de Movilidad para dictar las instrucciones que precise el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLQR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/20	





ANEXO I

GUÍA ORIENTATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TAXIS INTERURBANOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN

2.- ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO DE TAXIS


3.- CÁLCULO DE LOS COSTES DIRECTOS DEL SERVICIO DE TAXIS

4.- ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL AÑO t

5.-TARIFAS VIGENTES Y LAS NUEVAS TARIFAS SOLICITADAS, INDICANDO EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

6.-JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLQR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/20	





1.- INTRODUCCIÓN

Tras la entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se estableció un nuevo régimen de actualización de los valores monetarios, estableciendo un régimen basado en que los mismos no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan. La ley de desindexación incluye dentro de su ámbito de aplicación, a las revisiones de cualquier valor monetario en cuya determinación intervenga el sector público.


A efectos de la revisión de las tarifas de taxis interurbanas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se elabora la presente guía con objeto de servir como modelo orientativo de referencia a efectos de la actualización de las tarifas interurbanas para el servicio de taxis.


Asimismo se incluye en esta guía orientativa el estudio económico preceptivo conforme a la estructura de costes reales medios soportados por un licencia-tipo en régimen de explotación de un turno. Para ello, se establece un índice fundamentado en indicadores económicos de costes con referencia en el periodo t-1 y t-2 para una actualización de las tarifas para el año t.

Los regímenes de revisión se diseñan de tal modo que, en ausencia de variación en los costes, no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión. Asimismo, incrementos y disminuciones en los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja, respectivamente. Únicamente se incluyen en este régimen de revisión las variaciones de costes no sometidas al control del operador económico.

La gestión de una licencia de taxi unipersonal tiene los siguientes costes:

- **Directos** son los que se incurren directamente en el funcionamiento del servicio de taxi.
 - Fijos: coste del vehículo, coste de los elementos auxiliares,...
 - Variables ya que dependen del Kilometraje que se haga: combustible, reparaciones y mantenimientos, neumáticos, accidentes,...
- **Indirectos** son aquellos costes que se producen todos los meses, independientemente de de la ejecución del servicio. Son gastos necesarios para el funcionamiento del servicio de taxi pero que no se incurren directamente con este funcionamiento: costes de personal, seguridad social, instalación y mantenimiento de software y hardware, amortizaciones, seguros, impuestos tales como costes fiscales obligatorios repercutibles al vehículo (IVTM, etc), así

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLQR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/20	





como, de las tasas por revisiones obligatorias municipales (visados,...), de taxímetro, de ITV, etc...

De acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, únicamente se tendrán en cuenta los costes directamente asociados a las actividades retribuidas por los valores monetarios susceptibles de revisión.


La memoria económica deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) Los componentes del coste cuyo precio haya experimentando variaciones significativas y que previsiblemente vayan a mantenerse a lo largo del tiempo y su ponderación en el valor íntegro de la actividad.
- b) Las circunstancias en que tales variaciones hayan tenido lugar, así como sus posibles causas.
- c) La evolución del índice o índices específicos de precios relacionados con los mismos, si resultan aplicables.
- d) El cumplimiento de las condiciones de eficiencia económica y buena gestión empresarial.
- e) En caso de revisión al alza, las medidas adoptadas por el prestador del servicio, como el cambio de suministrador o la contratación de instrumentos de cobertura del riesgo, para minimizar el impacto sobre los costes, o las razones por las que se han tomado ninguna.
- f) El impacto estimado sobre el valor íntegro de la actividad.

Para conocer, entre otros factores de servicio, el Kilometraje anual medio realizado por una licencia tipo, así como, para analizar la evolución de los distintos indicadores básicos de actividad del sector del taxi cada año, se prevé necesario que se realicen de forma continuada, con periodicidad, al menos, anual, distintos estudios y análisis del sector.

Además, se tendrá que realizar un estudio de los vehículos más adquiridos durante las anualidades objeto de examen y calcular su respectivo coeficiente de ponderación, es decir, se calculará el peso que tiene cada uno de los modelos de vehículos dentro del total del parque automovilístico usado por los taxistas. Este coeficiente valdrá para ponderar variables como el coste anual de las revisiones y mantenimiento o el coste anual de los neumáticos, entre otros.

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLQR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/20	





2.- ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO DE TAXIS

ESTRUCTURA DE COSTES DIRECTAMENTE ASOCIADOS AL SERVICIO DE TAXIS	
Concepto	
<u>COSTE ANUAL DEL COMBUSTIBLE</u>	
El coste anual de combustible del servicio del taxi está relacionado con el Kilometraje recorrido, con el precio medio del gasóleo en el período de referencia y con el consumo medio tomado de las consideraciones técnicas de los modelo de vehículos usados en el parque existente.	
$CO = \frac{P \cdot K \cdot \sum_{i=1}^n (G_i \cdot CPV_i)}{100}$	
Donde:	
CO= Coste anual del combustible en litros/100 km.	
P= Precio medio del gasóleo en el período t-1 y t-2. Precio medio del gasóleo en la Comunidad Autónoma del mes del año t-2 a mes del año t-1 en el que se realiza el estudio, obtenido en los informes mensuales del Ministerio para la Transición Ecológica y del Reto Demográfico. Calculado en €/litro	
K= Kilometraje anual medio total (idas + retornos) recorridos por el servicio de taxi. Estudio realizado por encuestas entre los taxistas del sector en los períodos de estudio de referencia. Calculado en Km.	
G _i = Consumo medio de gasóleo del vehículo-tipo ajustado a los combustibles usados en el parque existente. Se utilizará la tabla de vehículos más adquiridos durante las anualidades objeto de estudio y su respectivo coeficiente de ponderación. El consumo medio será tomado de una media de las consideraciones técnicas de los fabricantes más adquiridos al que se le aplicará su respectivo coeficiente de ponderación para cada modelo de vehículo. Calculado en litros/100 km. Donde:	
G _i = Consumo medio tomado de las consideraciones técnicas del modelo i	
n= Número de modelos de vehículos consideradas en la tabla de consumo medio	
CPV _i : = Coeficiente de ponderación de cada vehículo.	

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLQR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/20





ESTRUCTURA DE COSTES DIRECTAMENTE ASOCIADOS AL SERVICIO DE TAXIS

Concepto

COSTE ANUAL EN NEUMÁTICOS

El coste anual de reposición de los neumáticos del taxi está relacionado con el Kilometraje recorrido y con el tipo de neumáticos utilizado por los vehículos.

$$N = \frac{4 \cdot K \cdot \sum_{i=1}^n (R_i \cdot CPV_i)}{D}$$

Donde:

N= Coste anual en neumáticos.

K= Kilometraje anual medio total (idas + retornos) recorridos por el servicio de taxi. Estudio realizado por encuestas entre los taxistas del sector en los períodos de estudio de referencia. Calculado en Km.

R_i= Precio medio de un neumático para el vehículo tipo. Se utilizará la tabla de vehículos más adquiridos durante las anualidades objeto de estudio y su respectivo coeficiente de ponderación. Para ello, se realizará una tabla donde se recojan los precios de los neumáticos para cada modelo de vehículos y se aplicará su respectivo coeficiente de ponderación para cada modelo de vehículo. A partir de esa tabla se calcular el precio medio de un neumático. Siendo:

R_i= Precio medio de un neumático tomado de las consideraciones técnicas del modelo i

n= Número de modelos de vehículos consideradas en la tabla de consumo medio

CPV_i= Coeficiente de ponderación de cada vehículo.

D = Kilometraje de uso medio de los neumáticos km. Estudio realizado por encuestas entre los taxistas del sector en los períodos de estudio de referencia. Calculado en Km.

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLQR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/20





ESTRUCTURA DE COSTES DIRECTAMENTE ASOCIADOS AL SERVICIO DE TAXIS

Concepto

COSTE ANUAL DE LAS REVISIONES Y MANTENIMIENTO

Es el coste total anual de las revisiones, mantenimiento y conservación del vehículo para preservarlo en óptimas condiciones, incluyendo lubricantes y filtros.

Para determinar el gasto anual es necesario considerar la tabla de vehículos más adquiridos durante las anualidades objeto de estudio y su respectivo coeficiente de ponderación.

Se realizará una tabla de mantenimiento de un vehículo donde se recojan los precios para cada operación de revisión y reparación incluyendo el recambio, la mano de obra y el coeficiente de ponderación para cada modelo de vehículo.

La información debe extraerse de los concesionarios y talleres mecánicos oficiales y de estudios realizados sobre el conjunto de la población de taxistas en los períodos de estudio de referencia.

$$RV = \sum_{i=1}^n (PR_i + MO_i) \cdot CPV_i$$

Dónde:

RV= Coste anual de las revisiones y mantenimiento.

PR= Precio de recambio y reparación en € por unidad.

MO= Precio de mano de obra en €.

n= Número de recambios o reparaciones consideradas en la tabla de mantenimiento

CPV_i = Coeficiente de ponderación de cada vehículo.

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLQR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/20





ESTRUCTURA DE COSTES DIRECTAMENTE ASOCIADOS AL SERVICIO DE TAXIS

Concepto

COSTE ANUAL MANTENIMIENTO EQUIPOS AUXILIARES

Los equipos auxiliares asociados al servicio de taxis son el aparato tarificador, el módulo repetidor de tarifas, el módulo de conexión GPRS con emisora, la impresora, el módulo luminoso y el pago TPV por tarjeta.

Estos equipos conllevan un mantenimiento anual, para lo cual hay que tener en cuenta que el equipo tiene dos años de garantía, que la vida útil del equipamiento es la misma que la del vehículo y que la posibilidad de avería de los equipos electrónicos es baja, por lo tanto, este coste debe repartirse de forma uniforme durante la vida útil del vehículo.

La información debe extraerse de estudios realizados sobre el conjunto de la población de taxistas en los períodos de estudio de referencia.

$$ME = \frac{RT + RRT + RGP + RI + RL + RTPV}{U}$$

Donde:

ME = Coste anual del mantenimiento de los equipos auxiliares.

RT = Coste total de las reparaciones del aparato tarificador.

RRT = Coste total de las reparaciones del módulo repetidor de tarifas.


RGP = Coste total de las reparaciones del módulo de conexión GPRS con emisora.


RI = Coste total de la reparaciones de la impresora.

RL = Coste total de la reparaciones del módulo luminoso.

RTPV = Coste total de la reparaciones del TPV por tarjeta.

VU = Vida útil de los equipos que es igual a la del vehículo.

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLQR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/20	





ESTRUCTURA DE COSTES DIRECTAMENTE ASOCIADOS AL SERVICIO DE TAXIS

Concepto

COSTE DE REPARACIONES ANUALES NO PREVISTAS

Las reparaciones anuales no previstas son causadas por averías o accidentalidad y está relacionado con el precio del recambio y mano de obra al que se aplicará el coeficiente de ponderación de cada vehículo.

Para evaluar el gasto anual es necesario considerar la tabla de vehículos más adquiridos durante las anualidades objeto de estudio y su respectivo coeficiente de ponderación.

Se realizará una tabla de reparaciones de un vehículo donde se recojan los precios para cada operación de reparación no prevista incluyendo el recambio, la mano de obra y el coeficiente de ponderación para cada modelo de vehículo.

La información debe extraerse de los concesionarios y talleres mecánicos oficiales y de estudios realizados sobre el conjunto de la población de taxistas en los períodos de estudio de referencia.

$$RNP = \sum_{i=1}^n (PRNP_i + MONP_i) \cdot CPV_i$$

Dónde:

RNP= Coste anual de las reparaciones no previstas.

PRNP_i= Precio de recambio y reparación en € por unidad.

MONP_i= Precio de mano de obra en €.

n= Número de recambios o reparaciones consideradas en la tabla de mantenimiento

CPV_i = Coeficiente de ponderación de cada vehículo.

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/20





ESTRUCTURA DE COSTES DIRECTAMENTE ASOCIADOS AL SERVICIO DE TAXIS

Concepto

COSTE ANUAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Dentro de las operaciones de mantenimiento del vehículo se encuentra la limpieza y desinfección. El coste anual de la limpieza, la higienización y la desinfección del vehículo conlleva el coste de limpieza exterior, del coste de la limpieza del interior del vehículo y el coste de la higienización y la desinfección. Estos valores serán calculados en base a estudios realizados sobre el conjunto de la población de taxistas en los períodos de estudio de referencia.

$$LD = LEX + LIN + LDF$$

Donde:

LD= Coste anual de la limpieza y desinfección del vehículo.

LEX= Coste anual del exterior del vehículo.

LIN= Coste anual del interior del vehículo.

LDF= Coste anual de la limpieza y desinfección del vehículo.

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLQR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/20





3.- CÁLCULO DE LOS COSTES DIRECTOS DEL SERVICIO DE TAXIS

Identificadas las variables de la estructura de coste se calculará el peso que representa cada uno de los elementos de la estructura sobre el total, a través de la proporción entre el total del valor de los costes directos del vehículo y el valor de cada uno de los elementos de la estructura de coste de la actividad del taxi.

De la siguiente forma:

COSTES DIRECTOS VEHÍCULOS	COSTES t-1	COSTES t-2	% COSTES SOBRE COSTES TOTALES
CO= Coste anual del combustible en litros/100 km $CO = \frac{P \cdot K \cdot \sum_{i=1}^n (G_i \cdot CPV_i)}{100}$	CO _{t-1}	CO _{t-2}	$\frac{CO_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}}$
N= Coste anual en neumáticos $N = \frac{4 \cdot K \cdot \sum_{i=1}^n (R_i \cdot CPV_i)}{D}$	N _{t-1}	N _{t-2}	$\frac{N_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}}$
RV= Coste anual de las revisiones y mantenimiento $RV = \sum_{i=1}^n (PR_i + MO_i) \cdot CPV_i$	RV _{t-1}	RV _{t-2}	$\frac{RV_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}}$
ME = Coste anual del mantenimiento de los equipos auxiliares $ME = \frac{RT + RRT + RGP + RI + RL + RTPV}{U}$	ME _{t-1}	ME _{t-2}	$\frac{ME_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}}$
RNP= Coste anual de las reparaciones no previstas $RNP = \sum_{i=1}^n (PRNP_i + MONP_i) \cdot CPV_i$	RNP _{t-1}	RNP _{t-2}	$\frac{RNP_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}}$
LD= Coste anual de la limpieza y desinfección del vehículo $LD = LEX + LIN + LDF$	LD _{t-1}	LD _{t-2}	$\frac{LD_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}}$
TOTAL COSTES DIRECTOS VEHÍCULOS (TCD)	TCD_{t-1}	TCD_{t-2}	

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/20





4.- ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL AÑO t

Una vez calculado el valor de cada uno de los elementos de la estructura de costes en los dos años fijados en el estudio, el siguiente paso sería calcular el factor que utilizaremos para actualizar las tarifas del servicio del taxi.

Se procede a estimar cuál ha sido la variación en los costes directos variables en el sector del taxi en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tal y como se ha definido en la introducción de esta memoria económica la Ley de desindexación establece que los regímenes de revisión se deben diseñar de tal forma que, en ausencia de variación en los costes, no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión. De esta manera si el factor es mayor que 1 esto supondrá un incremento de las tarifas y por el contrario si es menor que 1 las tarifas se verán decrementadas por este factor. Para ello, el fórmula fijada para el cálculo de actualización de las tarifas es la proporción de los costes en dos períodos objeto de estudio.

La tarifa se actualizará conforme al siguiente factor:

$$X_t = \frac{C_{(t-1)}}{C_{(t-2)}} \quad 0 \leq X_t \leq 1$$

Siendo

X_t = Factor de actualización de las tarifas para t

C_{t-1} = Costes correspondientes al año t-1

C_{t-2} = Costes correspondientes al año t-2

Donde

$$C_{t-1} = \frac{CO_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot CO_{(t-1)} + \frac{N_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot N_{(t-1)} + \frac{RV_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot RV_{(t-1)} + \frac{ME_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot ME_{(t-1)} + \frac{RNP_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot RNP_{(t-1)} + \frac{LD_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot LD_{(t-1)}$$

$$C_{t-2} = \frac{CO_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot CO_{(t-2)} + \frac{N_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot N_{(t-2)} + \frac{RV_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot RV_{(t-2)} + \frac{ME_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot ME_{(t-2)} + \frac{RNP_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot RNP_{(t-2)} + \frac{LD_{(t-2)}}{TCD_{(t-2)}} \cdot LD_{(t-2)}$$

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLQR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	17/20







5.-TARIFAS VIGENTES Y LAS NUEVAS TARIFAS SOLICITADAS, INDICANDO EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.

En el caso de modificación de tarifas, en primer lugar se deberá indicar la Resolución de autorización o ratificación de las tarifas vigentes (fecha, órgano de autorización y BOJA de publicación).

En todo caso, se deberán cumplimentar los siguientes datos, con indicación expresa de si incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o no:

Tarifas vigentes	Tarifas propuestas	X_t= Factor de actualización de las tarifas para t
Relación detallada de cada tarifa, por conceptos	Relación detallada de cada tarifa, por conceptos	Detallado concepto a concepto

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLQR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	18/20	







6.-JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS

Se deberá incluir explicación detallada de las causas que generan la necesidad o la oportunidad del establecimiento o modificación. Estas razones deberán estar suficientemente fundamentadas, aportando para ello la información necesaria indicada en los apartados siguientes:

- a) Un resumen de los componentes del coste cuyo precio haya experimentando variaciones significativas y que previsiblemente vayan a mantenerse a lo largo del tiempo y su ponderación en el valor íntegro de la actividad. Y asimismo, las circunstancias en que tales variaciones de los costes hayan tenido lugar, así como sus posibles causas.
- b) El cumplimiento de las condiciones de eficiencia económica y buena gestión empresarial.
- c) En caso de revisión al alza, las medidas adoptadas por el prestador del servicio, como el cambio de suministrador o la contratación de instrumentos de cobertura del riesgo, para minimizar el impacto sobre los costes, o las razones por las que se han tomado ninguna.
- d) El impacto estimado sobre el valor íntegro de la actividad.
- e) Exposición razonada de la conveniencia y/o oportunidad del establecimiento o modificación, según proceda, de la tarifa propuesta, en base a los datos económicos aportados.

Lugar, fecha, nombre y firma de la persona responsable de la memoria.

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	19/20	





ANEXO II

MODELO OFICIAL DE TABLAS DE TARIFAS

Tarifas máximas oficiales para los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo (tarjeta de la clase VT), impuestos incluidos, autorizadas por Resolución de la Dirección General de Movilidad de de de 2021 (BOJA núm. fecha)

Tarifa 7. Servicios que se desarrollen los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el período comprendido entre las 6:00 y las 22:00 horas:

- Bajada de bandera: ... euros.
- Precio por kilómetro recorrido o fracción: ... euros.
- Mínimo de percepción: ... euros.
- Precio por hora de espera: ... euros.
- Precio por fracción cada 15 minutos de espera: ... euros.

Tarifa 8. Servicios que se desarrollen en sábado, domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local, y los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el periodo comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas:

- Bajada de bandera: ... euros.
- Precio por kilómetro recorrido o fracción: ... euros.
- Mínimo de percepción: ... euros.
- Precio por hora de espera: ... euros.
- Precio por fracción cada 15 minutos de espera: ... euros.

* La bajada de bandera operará únicamente en los servicios con una distancia entre origen y destino inferior a 12 kilómetros.

Resumen de las condiciones de aplicación:

- Los servicios se contratarán en régimen de coche completo, y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.
- En cualquier caso el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje en las condiciones establecidas en la Orden de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de de de 2021.
- Los conductores de los vehículos deben disponer de moneda fraccionaria en cantidad suficiente para facilitar cambio al usuario hasta el importe de 20 euros.
- Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción, cuya cuantía tendrá el carácter de obligatoria.
- La bajada de bandera operará únicamente en los servicios con una distancia entre origen y destino inferior a 12 kilómetros.
- Las irregularidades o infracciones observadas por los usuarios deberán ser puestas en conocimiento de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre, pudiendo ser reflejadas en el libro de reclamaciones existente en el vehículo.

Vehículo matrícula:

En Sevilla, a fecha de firma digital

V.B. EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
Fdo. Francisco Javier Almagro Varela

EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD
Fdo. Felipe Antonio Arias Palma.

Página 20 de 20

Código Seguro De Verificación:	BY5746RZ4QXCM4H24CLR5DYWYUBQ3	Fecha	26/07/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	20/20	

